

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022018- 0043
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jaime Irreno y Otra

Constancia. Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de enero de dos mil veintiuno. Se informa que la apoderada de la parte actora allegó copia de las notificaciones por aviso remitidas a la parte demandada a la dirección de notificación reportada como medio de notificación, a su vez se evidencia que obra en el expediente únicamente copia de la citación para notificación personal del ciudadano Jaime Irreño, no así de la señora María Inés Rendón.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

La apoderada de la parte actora allegó copia de las notificaciones por aviso remitidas a la parte demandada a la dirección de notificación reportada como medio de notificación, donde la empresa de mensajería certifica que los destinatarios residen en los lugares destino; al respecto, se considera:

Previo a resolver sobre la aplicación del artículo 442 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aporte prueba de la citación para la notificación personal de la ciudadana María Inés Rendón, como quiera que la misma no obra en el expediente, ello en consideración al artículo 291¹ ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ Inciso 4, numeral 3 "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".